



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Conflicto de competencia en la decisión de libertad por  
beneficio penitenciario en el contexto de redención de pena  
cumplida por trabajo y educación**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTOR:**

Merma Tito, Jose Hipolito ([orcid.org/0000-0001-6170-1861](https://orcid.org/0000-0001-6170-1861))

**ASESOR:**

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams ([orcid.org/0000-0003-0158-7248](https://orcid.org/0000-0003-0158-7248))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y  
Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

### **Dedicatoria**

A mis padres por su ayuda constante moralmente en todo mi proceso de investigación, a mi primogénita por ser mí motivo para crecer académicamente y ser mejor persona, a mi familia por sus consejos de vida y poder animarme día a día a continuar.

### **Agradecimiento**

A nuestro asesor metodológico Guerra Campos Jefferson Williams, ya que me brindó sus conocimientos y enseñanzas en todo el desarrollo de nuestra tesis, pero sobre todo por la oportunidad de poder cumplir mi sueño de ser abogado.

## Declaratoria de autenticidad de asesor



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Conflicto de competencia en la decisión de libertad por beneficio penitenciario en el contexto de redención de pena cumplida por trabajo y educación", cuyo autor es MERMA TTITO JOSE HIPOLITO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS DNI: 71012547 ORCID: 0000-0003-0158-7248	Firmado electrónicamente por: JGUERRACA el 24- 07-2023 15:30:23

Código documento Trilce: TRI - 0580694

## Declaratoria de originalidad del autor



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, MERMA TTITO JOSE HIPOLITO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Conflicto de competencia en la decisión de libertad por beneficio penitenciario en el contexto de redención de pena cumplida por trabajo y educación", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
MERMA TTITO JOSE HIPOLITO DNI: 43183683 ORCID: 0000-0001-6170-1861	Firmado electrónicamente por: JMERMATT el 14-08- 2023 15:45:19

Código documento Trilce: INV - 1505578

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor .....	iv
Declaratoria de originalidad del autor .....	v
Índice de contenidos .....	vi
Índice de tablas .....	vii
Resumen .....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	12
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes .....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	13
3.6. Procedimientos .....	14
3.7. Rigor científico .....	14
3.8. Método de análisis de la información .....	15
3.9. Aspectos éticos .....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	16
V. CONCLUSIONES.....	29
VI. RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS .....	27
ANEXOS.....	35

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de Categorías</i>	12
Tabla 2 <i>Características de los participantes</i>	12
Tabla 3 <i>Pregunta n.º 1: respuestas</i>	16
Tabla 4 <i>Pregunta n.º 1: análisis</i>	16
Tabla 5 <i>Pregunta n.º 2: respuestas</i>	17
Tabla 6 <i>Pregunta n.º 2: análisis</i>	17
Tabla 7 <i>Pregunta n.º 3: respuestas</i>	18
Tabla 8 <i>Pregunta n.º 3: análisis</i>	18
Tabla 9 <i>Pregunta n.º 4: respuestas</i>	19
Tabla 10 <i>Pregunta n.º 4: análisis</i>	19
Tabla 11 <i>Pregunta n.º 5: respuestas</i>	20
Tabla 12 <i>Pregunta n.º 5: análisis</i>	20
Tabla 13 <i>Pregunta n.º 6: respuestas</i>	21
Tabla 14 <i>Pregunta n.º 6: análisis</i>	21
Tabla 15 <i>Pregunta n.º 7: respuestas</i>	22
Tabla 16 <i>Pregunta n.º 7: análisis</i>	22
Tabla 17 <i>Pregunta n.º 8: respuestas</i>	23
Tabla 18 <i>Pregunta n.º 8: análisis</i>	23
Tabla 19 <i>Pregunta n.º 9: respuestas</i>	24
Tabla 20 <i>Pregunta n.º 9: análisis</i>	24

## Resumen

En el trabajo de investigación se tuvo como objetivo general: desarrollar el conflicto de competencia en la decisión de libertad por beneficio penitenciario en el contexto de redención de pena por trabajo y educación. En ese sentido, se aplicó como metodología el enfoque cualitativo, de tipo básico, con un diseño de teoría fundamentada, además, como técnica de investigación fue la entrevista y con el instrumento de guía de entrevista, donde los participantes fueron 6 abogados con cinco años de experiencia profesional y con especialidad en derecho procesal-penal.

Motivo por el cual, se llegó a la conclusión de desarrollar el conflicto de competencia en la decisión de libertad por beneficio penitenciario en el contexto de redención de pena por trabajo y educación, dado que no se ejecuta a cabalidad el principio de legalidad en el artículo 210 del Reglamento de Código de Ejecución Penal, por lo que es necesario una modificatoria en dicho articulado dando la potestad absoluta al órgano jurisdiccional en analogía del artículo 58 del Código de Ejecución Penal. Además, al brindar la competencia al Poder judicial se protege el derecho a la libertad del interno como también que se ejecute el debido proceso al momento de solicitar el beneficio penitenciario de redención de pena por educación y trabajo.

**Palabras clave:** Beneficio penitenciario, redención de pena, trabajo, educación, derecho a la libertad.



## **Abstract**

In the research work, the general objective was: to develop the conflict of competence in the decision of freedom for prison benefit in the context of redemption of sentence for work and education. In this sense, the qualitative approach was applied as a methodology, of a basic type, with a substantiated design, in addition, as a research technique was the interview and with the interview guide instrument, where the participants were 6 lawyers with five years of experience. professional and specialized in criminal Procedural Law.

Reason for which, it was concluded to develop the conflict of competence in the decision of freedom for prison benefit in the context of redemption of sentence for work and education, since the principle of legality in the article is not fully executed 210 of the Regulation of the Code of Penal Enforcement, for which reason an amendment to said article is necessary, giving absolute power to the court in analogy to article 58 of the Code of Penal Enforcement. In addition, by providing jurisdiction to the judiciary, the inmate's right to liberty is protected as well as due process is executed when requesting the penitentiary benefit of redemption of sentence for education and work.

**Keywords:** Penitentiary benefit, redemption of sentence, work, education, right to freedom.

## I. INTRODUCCIÓN

En la legislación peruana toda persona que comete un delito no debe ser objeto de venganza a pesar de que este lo ha vulnerado, su castigo o sanción que se imponga debe ser con observancia a los derechos humanos, en ese sentido la pena tiene como objetivo principal la readaptación, reinserción y rehabilitación del castigado al estado de derecho. (Constitución Política del Perú [CPP], inciso 22, art. 139, Perú)

En consecuencia, existen mecanismos que impulsan o promueven el buen comportamiento y la actividad de los sujetos privados de su libertad ejecutando servicios laborales y educativos, mediante el cual aportan de forma notable a la administración de los centros penitenciarios, considerándose o constituyendo una alternativa política criminal, en el cual el gobierno concede beneficios penitenciarios previstos en la normativa de Ejecución Penal, se debe tener en claro que dichos beneficios no se consideran derechos fundamentales, si no garantías y/o estímulos que brinda el Estado con fines de la resocialización de penado.

Dichos estímulos, son los siguientes beneficios penitenciarios: permiso de salida, liberación condicional, visita íntima, semilibertad, redención de la pena por trabajo y educación y, otros que la autoridad penitenciaria crea conveniente; en consecuencia, tanto la liberación condicional como la semilibertad son resueltos por la autoridad con la capacidad de cuestionar si el sentenciado ha podido lograr los objetivos del Estado, siendo el juez competente quien valora la rehabilitación social del interno sustentado por los informes de la administración penitenciaria. (Código de Ejecución Penal [CEP], art. 58, Perú)

Por otro lado, el conflicto competencial nace en la materialización del beneficio penitenciario a la amortización de condena cumplida por trabajo y educación, debido a que en la normativa del cuerpo legal de ejecución penal establece para el procedimiento del dicho beneficio penitenciario, la vía administrativa, pues este cuerpo normativo señala que las áreas administrativas de los establecimientos penitenciarios tienen la facultad de poder resolver este beneficio de reducción de la pena cuando se haya realizado por trabajo y educación, siendo que los mismos evalúan si se otorga o no dicho beneficio al

sentenciado, empero no se aplica la misma proporcionalidad y criterio que un órgano jurisdiccional. (Reglamento del Código de Ejecución Penitenciaria [RCEP], art. 210, Perú)

La excarcelación anticipada del interno Antauro Humala fue autorizada por el Departamento de secretaria de Consejo Técnico del Centro Penitenciario Ancón II con base en el Resolución Directoral 104-2022-INPE/ORL-EPM-ANCON II, que autoriza la excarcelación del recluso Antauro Humala Tasso, por completar el castigo relacionado con la redención de pena por trabajo y estudio. El documento muestra que el reo trabajó y estudió durante 3.667 días, lo que resultó en la terminación de su pena de prisión con 1 año y 7 meses de anticipación, sin embargo, esta disposición no especifica legalmente si debe ser puesto en libertad con idoneidad.

Así, se abre un debate a nivel nacional sobre si la provisión de beneficios penitenciarios en la forma de redención de pena por trabajo y estudio (en adelante RPTE) es de competencia única y exclusiva del órgano jurisdiccional o del organismo administrativo (INPE).

En tal sentido, al no realizarse una investigación exhaustiva e idónea en el otorgamiento del beneficio penitenciario antes mencionado, se estarían vulnerando derechos fundamentales como lo es el inciso 22 del articulado 139 de la Carta Magna del Perú, pues ello indica la rehabilitación del sentenciado a la comunidad por haber cumplido el objetivo de la sentencia penal, empero al emitirse la liberación del mismo por el beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o educación, por el INPE, este no sería evaluado por otra entidad que regule su legalidad eficaz.

De ahí que, la realidad problemática desarrollada en el presente estudio logró plasmar el siguiente problema general: ¿En qué consiste el conflicto de competencia en la decisión de libertad por beneficio penitenciario en el contexto de redención de pena por trabajo y educación? Asimismo, se detallan los problemas específicos de la siguiente manera: (a) ¿Cómo se prepondera la protección del beneficio penitenciario del reo respecto al conflicto competencial en la decisión de la libertad en el contexto de la redención de pena por trabajo y educación? y (b) ¿De qué modo el beneficio penitenciario de la redención de pena por trabajo y educación coadyuva a la resocialización del reo?

La respectiva investigación se justifica de forma teórica respecto a la falta de legitimidad existente en el artículo 210 del Reglamento del CEP, pues al no ejecutarse con fundamento fáctico e idóneo la aceptación del beneficio penitenciario por redención de pena por trabajo o educación, se le estaría vulnerando el derecho a la libertad del reo, así como inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, respecto a la rehabilitación del mismo, pues no se considera al INPE la entidad reguladora correcta para el otorgamiento de este beneficio, siendo que de acuerdo al artículo 58 del CEP, el órgano competente para resolver los beneficios de libertad condicional y semilibertad es el Poder Judicial, por ende es necesario aplicar tal articulado para el beneficio de redención de pena por educación y trabajo, es así que la presente investigación coadyuvará a ampliar el corpus teórico, brindando nuevos conocimientos para que no se afecte el principio de legalidad y poder primar la actuación para el acceso a la justicia del órgano jurisdiccional.

Por consiguiente, la presente investigación presenta su justificación de la metodología con un enfoque cualitativo, por lo que Hernández y Mendoza (2018) desarrollaron que este enfoque se desarrolla en una herramienta de obtener datos sin presentar medición numérica, donde se utiliza la entrevista de manera detallada y específica, utilizando como instrumento la guía de entrevista en una forma precisa, ya que se busca reestructurar la realidad problemática a partir de las observaciones de los actores del sistema social.

Por consiguiente, el presente artículo se justifica de forma práctica, ya que los resultados que se obtendrán de la presente investigación serán de gran aporte comparativo y modificadorio para el articulado 210 del Reglamento del CEP, a fin de que los jueces no pierdan la facultad de poder legitimar sobre los beneficios penitenciarios de forma adecuada, asimismo que no se llegue a vulnerar el derecho de defensa y de libertad para el reo en cuestión, como también la protección de ninguna irregularidad en el órgano administrativo sopesando los límites del Poder judicial. Por consiguiente, se pueda regular la nulidad de aquellos trámites de beneficios penitenciarios que se hayan otorgado sin la decisión del órgano jurisdiccional.

El presente estudio tuvo como objetivo general desarrollar el conflicto de competencia en la decisión de libertad por beneficio penitenciario en el contexto

de redención de pena por trabajo y educación. Los objetivos específicos fueron los siguientes: (a) Describir la preponderación de la protección del beneficio penitenciario del reo respecto al conflicto competencial en la decisión de la libertad en el contexto de la redención de pena por trabajo y educación y (b) Describir el modo en que el beneficio penitenciario de la redención de pena por trabajo y educación coadyuva a la resocialización del reo.

## II. MARCO TEÓRICO

En el siguiente acápite se desarrollaron análisis previos, los mismos que abarcaron por antecedentes nacionales e internacionales, para el aporte de la investigación.

Carrillo (2016) tuvo como objetivo principal reflejar la importancia de la ejecución de beneficios penitenciarios como la disminución de la pena, por medio de específicas actitudes de los reos, con la finalidad de que puedan acreditar positivamente el cambio de su conducta, acarreando actividades laborales o educativas en los establecimientos penitenciarios. Asimismo, el desarrollo metodológico de la investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo hermenéutico. Se desarrolló como resultado, a causa del análisis de las variables, que la entidad jurídica quien otorga los beneficios penitenciarios debe ser de competencia del órgano jurisdiccional; del mismo modo, dado que el castigo tiene por objeto la rehabilitación del autor, se ha sostenido que significa más que el beneficio en sí mismo, por lo que no ha merecido una interpretación que se atribuya al interés jurídico.

Brotat (2014) tuvo como objetivo de la investigación analizar la seguridad ciudadana de torno al sujeto de derecho como miembro de la comunidad. El estudio utilizó un enfoque cualitativo, por lo que, se analizó bibliografía especializada y jurisprudencias referente a la problemática del estudio.

Por otro lado, se obtuvo como resultado que el peligro de la comunidad corresponde al constante progreso que se ha presentado en todas las épocas, generando como ejemplo los avances tecnológicos, por lo que posteriormente de un análisis, se puede establecer que el mejor desarrollo del estilo de vida de igual forma genera un tipo de riesgo que no se había considerado.

De la misma manera, que el mundo actual avanza vertiginosamente, es necesario que los ciudadanos sean protegidos por el Estado para lograr sus fines como miembros de una sociedad que ha violado las normas de convivencia de acciones lesivas contra los demás, misma sociedad donde la mayoría de sus miembros corrompen las normas de convivencia generando hechos que afectan derechos de otros sujetos, por lo que el Estado los sanciona, pero a la vez las

normas procesales otorgan el derecho de brindar oportunidades para la redención de su pena.

Rodríguez (2013), en su objetivo desarrollado por su investigación fue analizar la efectividad de la normativa penitenciaria vigente dentro de la actualización del ordenamiento jurídico peruano y su ejecución en base a la legitimidad planteada. La metodología utilizada corresponde al enfoque cualitativo, del tipo hermenéutico.

Asimismo, se obtuvo como resultado que el beneficio penitenciario de disminución de pena por trabajo es innato de un sistema penitenciario, el cual garantiza la reeducación del infractor y su rehabilitación en la sociedad, el mismo que cumple con la finalidad del principio resocializador, por lo que el interno debe cumplir con ciertos requisitos, como continuar un comportamiento idóneo durante su estadía en el centro penitenciario, asimismo mostrar la actitud de querer laborar y adaptarse a las normas estipuladas del centro penitenciario, pero sobre todo manejar la readaptación de su conducta en apoyo a la víctimas del daño causado.

Aguilar y Chávez (2020) tuvieron como objetivo establecer si existe vulneración en los operativos penitenciarios respecto al derecho al trabajo y a la educación para recibir el beneficio de libertad condicional durante la pandemia, en el penal de Cajamarca 2020. Se estableció un estudio de tipo básica y un diseño no experimental. Asenás, se desarrolló la observación del instrumento en la población penitenciaria. Se generó como resultado la existencia de la vulneración del acceso de la tutela jurisdiccional en el Penal de Cajamarca en base al otorgamiento de los beneficios penitenciarios.

En resumen, se ha evidenciado que muchos reclamos penitenciarios no han sido aceptados a trámite por el criterio de disminución de pena por trabajo y educación a causa de la carencia de la planificación por parte de las autoridades del INPE de Cajamarca, además, las malas técnicas que se gestionan para un buen funcionamiento del sistema penitenciario, coadyuvando a la contravención de los derechos básicos de los reclusos.

Bancayán (2019) tuvo por objetivo el análisis de la aplicación de la ley en el disfrute de los beneficios de los privados de libertad a partir de una evaluación

objetiva del juzgado de distrito de Lambayeque: 2015-2019. Se utilizó una metodología de método deductivo y con el uso de la técnica de la investigación jurídica. Asimismo, se recabó datos como jurisprudencia y doctrina.

Por otro lado se obtuvo como resultado que el obstáculo primario para la recepción de la solicitud de beneficios penitenciarios es la dubitación del INPE, pues muchas veces no las recibe con buena disposición, ya que indican que la redención de pena por educación y trabajo no es de su jurisdicción o competencia, empero la norma indica otra concepción, por lo que se llega a la conclusión que el Consejo Técnico Penitenciario del centro penitenciario al recibir la solicitud del interno, debe el secretario encargado validar dicha documentación, sin embargo se inhibe a admitir a trámite la solicitud, indicando que no es su competencia.

Palomino (2018) tuvo como objetivo en su estudio establecer la resocialización de los internos para aplicar el beneficio penitenciario de semilibertad en el penal de Lurigancho, 2018. Planteando una investigación de tipo básica, con método inductivo y diseño no experimental, se utilizó la técnica de la entrevista a los participantes para obtener información. En conclusión, el beneficio penitenciario de Semi Libertad no es derecho, ya que los reclusos deben establecerse todos los requisitos requeridos por la ley, requisitos similares establecidos en el Código de Ejecución Penal, pues esta solicitud de rehabilitación se adjunta en un expediente administrativo para ser tratados por el tribunal sentenciador, quedando a criterio del juez el juicio del mismo con la discreción pertinente, por lo que se concluirá señalando si se otorga el beneficio solicitado, es así que se podría tratar de meros reconocimientos sin efectos legales.

De lo antes mencionado, se debe precisar que el Poder Judicial es el ente competente para poder realizar los procesos de trámite de los beneficios penitenciarios.

En tal sentido, Milán (2016) indicó que el juez es el más competente de conocer el proceso respecto al beneficio penitenciario, y en mayor envergadura debería de conceder el juez quien llevó el proceso inicialmente, ya que, conoce todos los actuados del mismo, es por ello que, requiere la modificatoria del sistema penitenciario y con la misma la reincorporación de los magistrados de



ejecución, a fin de que se ocupen de la concesión la libertad en todos sus extremos.

Respecto al INPE, antiguamente, posterior a la imposición de la sanción penal por parte del Poder Judicial, se dejaba de lado al recluso hasta el momento de volver a tomar en cuenta la decisión sobre su libertad, es por ello que se designaba a la competencia administrativa para ver estos temas de beneficios penitenciarios, sin embargo se presentaban diversas arbitrariedades en las decisiones que tomaba el INPE, pero sobre todo la desprotección de los derechos de los reclusos, ya que no había una supervisión por parte del órgano jurisdiccional. (Orjuela, 2019)

En consecuencia, se debe de tomar en consideración que es lo que menciona el artículo 210 del Reglamento del CEP:

Para cumplir una pena, los presos pueden acumular una estancia válida en un centro penitenciario, con el periodo dedicado a convertirlo en trabajo o estudio. De ahí que, dentro de las 48 horas anteriores a la aplicación de la condena, a petición del reo, el Superintendente del centro penitenciario planificará un expediente de libertad para cumplir la pena. (Reglamento del CEP, art. 210, Perú)

Asimismo, el INPE no sería competente para poder dictaminar sobre los trámites respecto a la solicitud de beneficios penitenciarios por reducción de pena por trabajo y educación, ya que a fin de respetar la primacía del Juez como órgano ejecutor, es poder modificar el artículo 210 del Reglamento del CEP y poder respetar el artículo 48 del Código de Ejecución Penal, además se prepondera la jerarquización en el ordenamiento jurídico, el último articulado tendría mayor envergadura por ser rango de ley.

Por ello, se tiene como ejemplo a la Sentencia Casatorio n° 904-2020-Callao, en donde se presentó la solicitud beneficio al INPE, y resolvió a su favor pese a no estar readaptado, por lo que el órgano jurisdiccional intervino para su adecuado trámite, es así que indicó lo siguiente:

El reo inició el trámite para recibir el beneficio penitenciario de la adquisición de la pena por trabajo y educación el 15 de agosto de 2014 (obteniendo el certificado), presentó la demanda el 15 de septiembre del mismo

año, y el 3 de octubre de 2014 lo liberaron. Esta decisión no la toma el INPE, sino una autoridad judicial. Por lo tanto, aun cuando se alegue que la concesión solicitada fue tramitada indebidamente, el otorgamiento de la concesión no le corresponde a la administración penitenciaria, sino a la autoridad judicial; por lo tanto, la legitimidad de esa decisión no está en cuestión. (Casación 904-2020, Callao)

Por otro lado, Cuadros y Gómez (2017) mencionaron que para que se pueda otorgar los beneficios penitenciarios se presentan dos fases tanto la administrativa como la judicial, en la primera se inicia por el Consejo Técnico Penitenciario o a pedido del interno, posteriormente este al evaluarlo decide si se le otorga o no la libertad, y la segunda hace referencia a que la entidad jurisdiccional es el idóneo para resolver sobre este beneficio, generando una disyuntiva y contraposición de decisiones.

La Convención de la Naciones Unidas señaló que todo sujeto de derecho tiene el derecho de poder defenderse y el poder obtener el acceso a la justicia con un correcto proceso, esto es aplicable para cualquier persona inclusive a los que hayan cometido algún delito. Por lo tanto, toda persona tiene la potestad y que sea escuchado con todas las garantías que ofrezca el Estado y por medio de un tiempo razonable el órgano jurisdiccional con competencia resuelva de manera equitativa. (Pacto de San José, 1969)

Asimismo, la ley determina que los beneficios penitenciarios deben ser solicitados por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es así que en la sentencia de la casatoria 0312-2002 del Tribunal Constitucional, indicó que los jueces antes mencionados tienen el deber de aprobar o no las solicitudes de beneficios administrativos o los que formulen el INPE, puesto que un órgano jurisdiccional tiene mayor criterio legal que la entidad administrativa. (Zúñiga, 2015)

Asimismo, se tiene a la Casación 00212-2012-PHC/TC, donde el Tribunal Constitucional mencionó lo siguiente: Los beneficios de libertad condicional y semilibertad son otorgados o desinhibidos por el órgano jurisdiccional, procediendo a la administración penitenciaria —dentro de su competencia— el poder estructurar y ejecutar el expediente de dichos beneficios penitenciarios solicitados por el interno, en tal sentido, El INPE no tiene autoridad para decidir

si concede o no una solicitud de los beneficios penitenciarios antes mencionados.

Por otro lado, la resocialización es una garantía en beneficio de los sujetos internados en un centro penitenciario, ya que se busca la reincorporación del sujeto ya sea por la educación o trabajo. Es por ello que el estado debe de asegurar la debida protección jurídica a los reclusos en el sistema penitenciario, ya que en algún momento retornarán a la sociedad y obtendrán su vida otra vez libre. Sin embargo, el consentimiento de los servicios penitenciarios exige la conformidad para atribuirse a los factores que los integran, éstos deberán acreditar la idoneidad del buen comportamiento, el trabajo, la implicación de los interesados en las actividades de recuperación y reinserción social y el buen desarrollo del proceso de recuperación. (Rivera, 2018)

Por ello, es discordante con el concepto de los principios de reeducación y reinserción social, que buscan prevenir que el interno vuelva a recaer en la vida ilícita, logrando el objetivo que tiene el inciso 22 del artículo 139 de la Carta Magna. Sin embargo, se debe tener en cuenta que beneficios penitenciarios no poseen la categoría de derechos fundamentales, ya que conforman una opción político-delictiva utilizada por el Estado para otorgar o regular incentivos a los condenados con el fin de su reinserción social. (Gutiérrez, 2019)

Por otro lado, la reducción de la pena es un beneficio penitenciario que coadyuva a que un recluso pueda disminuir su estadía en un establecimiento penitenciario, ya sea, por ejecutar actividades laborales o educativas, y las mismas hayan sido registrados por el INPE, pero sobre todo que los mismos hayan ayudado a la reinserción del reo a la sociedad y que a futuro no vuelva a delinquir. (Pino, 2019)

El INPE debe asegurar el incentivo a los reclusos a poder estudiar una carrera técnica o profesional, así como poder obtener un trabajo, y así poder brindarle herramientas para que no busque volver a la vida delincencial, para cual creó instituciones que promuevan la finalidad de la educación y trabajo con las características para cada realidad en cada establecimiento penitenciario. (Bernui, 2018)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

El presente estudio es de tipo básica, debido a que se requiere adquirir nuevos conocimientos, a partir de los problemas creados, lo cual se realizarán por medio de la observación experiencial de los entrevistados.

Es así que, Sánchez et al. (2018) resumieron que el análisis básico tiene como finalidad poder optimizar el conocimiento del investigador de manera individual, con el fin de lograr nuevos resultados como la tecnología, logrando posteriormente beneficios ideales para la sociedad.

Asimismo, Esteban (2018) priorizó que el estudio de tipo básica se desarrolla por el interés de una persona sobre un problema determinado que se presenta en la sociedad, para poder así resolver estos dilemas y adquirir nuevos conocimientos desarrollados que se caracterizan por realizar la experiencia, el razonamiento y la observación, por lo que los mismos coadyuvarán de precedentes en futuros estudios.

##### **3.1.2. Diseño de investigación**

La presente investigación tiene como diseño de la teoría fundamentada, pues se busca proponer nuevas teorías respecto a los conocimientos logrados por los participantes, es decir a la obtención de los resultados en base a la experiencia de los participantes.

De modo que, Alarcón et al. (2017) analizaron que la teoría fundamentada se conceptualiza necesariamente desde un punto de vista procedimental para el estudio metodológico de las representaciones encarnadas en la sociedad.

Además, para Páramo (2015), quien sintetizó la implementación de nuevas teorías, creencias, connotaciones y enfoques propuestos derivados de datos recopilados en encuestas o de teorías ya analizadas, y esta teoría es la aplicación de conocimientos sobre fenómenos sociales desarrollados.

### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En el presente acápite se desarrollará las categorías de la presente investigación en la cual se establecen de acuerdo al título del estudio siendo La competencia jurisdiccional y Redención de pena por educación y trabajo, asimismo son derivadas las subcategorías en conjunto con los criterios, los mismos que coadyuvarán para la realización de la guía de instrumento de la investigación, es así que se detalla en lo siguiente:

**Tabla 1**

*Matriz de Categorías*

N°	Categorías	Subcategorías	Criterio 1	Criterio 2
1	Competencia Jurisdiccional Milán (2016)	Celeridad Procesal  Avendaño y risco (2015)	Poder Judicial  Milán (2016)	INPE  Bernui (2018)
2	Redención de pena por educación y trabajo  Pino (2019)	Resocialización  Rivera (2018)	Derecho a la educación  Bernui (2018)	Derecho al trabajo  Barrio (2017)

### 3.3 Escenario de estudio

Este análisis científico se incorpora en el derecho penal específicamente al Servicio Penitenciario relacionado con la conmutación de penas educativas y laborales, se han presentado diversos expertos como sujetos naturales para el análisis de la presente pesquisa, los mismo que laboran en el Poder Judicial, en establecimiento penitenciarios y se recurrirá a algunos estudios jurídicos para la obtención de las experiencias algunos abogados en la especialización.

### 3.4 Participantes

Los participantes plasmados en este trabajo, son personas naturales, expertos en la especialidad del derecho penal y del sistema penitenciario, los mismo que han sido requeridos por sus conocimientos con el objetivo de lograr resultados idóneos en base a los objetivos que se desarrollan en la presente tesis, por lo que se utilizará los instrumentos necesarios para su recolección de datos.

**Tabla 2***Características de los participantes*

<b>Profesión</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Lugar de trabajo</b>	<b>Experiencia</b>
Abogado	Beneficios Penitenciarios	INPE	41 años
Abogado	Derecho Penal–Procesal P.	Poder Judicial	11 años
Abogado	Beneficios Penitenciarios	INPE	22 años
Abogado	Derecho Penal	Estudio Jurídico	5 años
Abogado	Derecho Penal	Poder Judicial	5 años
Abogado	Derecho Procesal Penal	Estudio Jurídico	4 años

**3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos****3.5.1 Técnicas**

La técnica de esta investigación es la entrevista, la misma que se utilizó para recabar la información necesaria de los participantes, y arroja la confiabilidad y validez fundamental para su aplicación.

Tejero (2021) desarrolló la entrevista como una técnica robusta, confiable y adecuada para conseguir información válida. Esto se entrega a través de conversaciones entre uno o más participantes donde los investigadores y los participantes comparten sus experiencias.

**3.5.2 Instrumento de recolección de datos**

En esta investigación se utilizó como herramienta de recolección de datos la entrevista y como instrumento guías de entrevista, siendo nueve preguntas, las cuales los participantes resolvieron física o virtualmente, por lo que las entrevistas estructuradas fueron preparatorias, según explicaron Hernández y Mendoza (2018), el formato se establece de acuerdo a guías preelaboradas para asegurar que se reflejen diferentes preguntas de acuerdo al propósito de la encuesta y que la información brindada por los participantes sea procesada correctamente.

Troncoso y Amaya (2017) denotaron que la herramienta guía de entrevista es un documento anclado en una hoja con las mismas preguntas

generadas por las categorías, subcategorías y criterios de la tesis. Las preguntas no deben ser exageradas para no desorientar a los encuestados, pero, por el contrario, deben ser concisas y explícitas para que las partes interesadas puedan brindar las mejores respuestas posibles para los fines de la entrevista.

### **3.6 Procedimiento**

Este proyecto de investigación fue presentado a los participantes por medio de un formulario de consentimiento informado para que pudieran acceder a entrevistas con los investigadores. Esto permitió que cada uno de los autores se reuniera, para que así puedan absolver todas las dificultades o limitaciones que se pudieron haber presentado, se respondiera una guía de entrevista de manera virtual o en físico, por ende, al obtener la información se trasladó los mismos en los efectos de la investigación logrando deducciones beneficiosas para la tesis.

### **3.7 Rigor científico**

Hernández y Mendoza (2018) encontraron que el rigor científico en un artículo se genera por cuatro criterios: comunicación (transferencia), confianza (credibilidad), confiabilidad y verificabilidad (credibilidad).

Los criterios de transferencia están destinados a obtener resultados específicos de una población. Esto es lo mismo que crea las similitudes y correspondencias que existen entre el contexto de investigación y otros contextos que se pueden crear. (Moscoso, 2018)

Cabrera (2017) consideró que el criterio de confiabilidad pretende evaluar todas las situaciones creadas en la tesis, como aquellas que serían intrínsecamente confiables para los autores, según los autores, en este sentido, el conocimiento y la experiencia reportada por los autores son fiables y se reflejarán en los resultados de la tesis.

Valera (2016) resumió que el criterio de dependencia pretende asegurar que los resultados elaborados sean consistentes y que ayuden a contrastar los antecedentes originados previamente y poder fomentar representaciones de soluciones similares según el conocimiento de los especialistas.

Hernández y Mendoza (2018) señalaron que el criterio de verificabilidad tiene como finalidad garantizar que los investigadores puedan desempeñar un papel ideal en el campo de la investigación, con la finalidad de lograr alcances y límites en los resultados posibles para llegar a un análisis certero.

### **3.8 Método de análisis de información**

La presente investigación se utilizó el método sistemático pues se buscará determinar la finalidad de la normativa del artículo 210 del Reglamento de Código de ejecución penal en relación al principio de legalidad y/o legitimidad.

En tal sentido Núñez (2018) indicó que el método sistemático es considerado como la interpretación jurídica que se le atribuye a este tipo de análisis, asimismo este procedimiento es usa para poder relacionar normas entre sí dentro del ordenamiento jurídico, con el objetivo de poder brindar una respuesta idónea que el texto normativo no esté en el grado de ofrecer.

### **3.9 Aspectos éticos**

La presente investigación se ha desarrollado teniendo como pilares los principios éticos que todo abogado debe tener en cuenta, lo que implica responsabilidad y valores en su conducta como investigador.

En este sentido, la presente tesis aborda dos principios éticos: la bondad y la no malignidad.

El criterio de beneficio funciona sobre la base de la reducción de beneficios y daños, por lo que se tienen en cuenta los riesgos y beneficios que presentan los participantes en relación con el conocimiento y la experiencia que tienen sobre la materia. (Parmigiani, 2019)

En cuanto al criterio de no malicia, se refiere al consentimiento informado durante la investigación para que se pueda verificar la participación de factores que contribuyen a la investigación, el mismo debe expresarse con el derecho a la autonomía y defender el estado del principio de justicia. (Paz, 2019).



#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**Pregunta n.º 1: ¿Considera usted que el Instituto Nacional Penitenciario resuelve en base al Principio de Legalidad el beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por educación y trabajo? Comente.**

**Tabla 3**

*Pregunta n.º 1: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 1</b>
C.C.C.R.	[...] El INPE aplica lo que se encuentra regulado en la norma, en consecuencia, debe resolver en atención al principio de legalidad.
M.E.R.L.	Considero que el instituto nacional penitenciario resuelva en base al (RCEP) Reglamento del Código Ejecución Penal artículo N°210 que faculta a tal entidad para resolver dicho beneficio en un plazo determinado (48 horas) en ese sentido, Si resuelve en base al principio de legalidad.
J.F.C.G.	Si, considero que el INPE, resuelve este beneficio en base al principio de Legalidad; porque está amparado a normas legales como el artículo 210º del código de ejecución penal [...]
J.K.G.R.	Considero que el INPE no resuelve en base al Principio de Legalidad, pues muchas veces esta institución no emite resoluciones administrativas con fundamento jurídico o en otras circunstancias señala no tener competencia para la solicitud de beneficio penitenciario de redención de pena por educación y trabajo.
A.C.V.R. P	[...]En este contexto, el beneficio penitenciario de redención de la pena, está regulada en normas legales que disponen las fórmulas a aplicar en cada caso en concreto, lo que se realiza en base al principio de legalidad [...]
E.P.M	[...]la institución penitenciaria a detalle no resuelve en su totalidad en base al Principio de legitimidad, pues en su mayoría esta institución no emite resoluciones administrativas con argumento legal [...]

**Tabla 4**

*Pregunta n.º 1: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
Todos los entrevistados indican que el INPE llega a resolver en base al Principio de Legalidad.	Uno de los entrevistados indica que el INPE no resuelve en base a fundamentación jurídica. El INPE señala que no tiene competencia.	Si bien es cierto en su mayoría los entrevistados indican que el INPE si cumple al momento de resolver en base al Principio de Legalidad, uno de ellos indica que no lo realiza con fundamentación jurídica pues muchas veces se desinhibe indicando que no tiene competencia para resolver, empero se debe de plantear las resoluciones administrativas en base a las normativas legales.

**Pregunta n.º 2: ¿Considera usted que el Poder judicial debería ser la única entidad competente en resolver el beneficio penitenciario de redención por pena cumplida por educación y trabajo? Comente.**

**Tabla 5**

*Pregunta n.º 2: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 2
C.C.C.R.	[...] corresponde al Poder Judicial velar por esta ejecución de la pena; considero ser la competente para resolver los beneficios penitenciarios, pues no solo conocen el caso y su escenario, sino también pueden evaluar cualquier circunstancia que varíe.
M.E.R.L.	Si, considero que el Poder Judicial es el órgano competente para resolver sobre cualquier incidencia que pudiera surgir de la ejecución del beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por educación y trabajo [...]
J.F.C.G.	No, porque el INPE está facultado para resolver este tipo de beneficio, además el Poder Judicial tuvo esta facultad en los años 80, con resultado negativo para la colectividad penitenciaria, en la actualidad se tiene conocimiento que, por la recargada labor procesal, demoran en programar audiencia para resolver algún tipo de beneficio penitenciario [...]
J.K.G.R.	Considero que la entidad jurisdiccional debería ser la única quien resuelva este beneficio penitenciario tal como lo realiza con la libertad condicional y semilibertad, pues por el principio del debido proceso se respetarían con mayor viabilidad los derechos del interno, asimismo se respetaría el principio de legalidad.
A.C.V.R. P	[...] no encuentro inconveniente en que sea el INPE quien otorgue este tipo de libertad, máxime si se tiene en consideración la elevada recarga laboral del Poder Judicial.
E.P.M	Creo que, como en el caso de la libertad condicional y la semilibertad, el poder judicial debe ser el único que se pronuncie sobre esta sentencia, porque el debido proceso es más respetuoso con los derechos de los presos y los principios de impunidad y legalidad.

**Tabla 6**

*Pregunta n.º 2: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
En su mayoría los participantes indican que el órgano jurisdiccional debería ser la entidad competente para resolver el beneficio penitenciario de redención de pena por educación y trabajo.	Elevada carga laboral del Poder Judicial. El Poder judicial anteriormente estuvo facultado, pero tuvo resultado negativo. Se respetaría el principio de legalidad.	Los participantes indican que el Poder Judicial debe ser la entidad encargada para la resolución de los beneficios penitenciarios de redención de pena por educación y trabajo, así como lo ejecuta con el beneficio de libertad condicional y semilibertad, sin embargo, algunos de ellos indican que el Poder Judicial tiene carga laboral en demasía por lo que perjudicaría, es así que se debería volver a aperturarse los juzgados de ejecución de penas para el análisis de este beneficio.

**Pregunta n.º 3: ¿Considera usted que se debería de modificar el artículo 210 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, estableciendo que la competencia para resolver la solicitud de beneficio penitenciario de redención por pena cumplida por trabajo y educación sería el Poder Judicial? Comente**

**Tabla 7**

*Pregunta n.º 3: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 3
C.C.C.R.	En atención a lo vertido en líneas anteriores, no considero que se deba cambiar la competencia del Poder Judicial para resolver solicitudes de beneficio penitenciario.
M.E.R.L.	Si, considero que las libertades ejecutadas por beneficio penitenciario, de redención de pena cumplida por trabajo y educación deberían ser revisadas y/o atendidas por una jurisdicción de jueces de ejecución penal [...]
J.F.C.G.	NO, en la actualidad el Inpe viene cumpliendo con responsabilidad las peticiones de beneficio penitenciario por redención, también cumplen conforme está establecido en las normas legales [...]
J.K.G.R.	Si considero que se deba de modificar, pues si se utiliza la analogía debe de ir en concordancia con el artículo 48 del código de ejecución penal donde indica que el poder judicial es el ente competente para resolver los beneficios penitenciarios por lo que se debería de modificar en el ámbito competencial.
A.C.V.R. P	[...]Si el interno no se encuentra conforme con lo resuelto, puede interponer recurso de apelación y ante el agotamiento de la vía administrativa, recurrir al Poder Judicial.
E.P.M	Si considero que se debe modificar dicho articulado, porque si se aplica la analogía debe ser en consonancia con el artículo 48 del Código Penal que dice que el poder judicial es la autoridad calificada para determinar los beneficios penitenciarios por lo que en ese ámbito se debe cambiar de competencia.

**Tabla 8**

*Pregunta n.º 3: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
En su mayoría de los entrevistados indican que se debería de modificar el artículo 210 del Reglamento de Código de Ejecución Penal.	INPE cumple con responsabilidad las solicitudes de redención de pena por educación y trabajo.  Analogía del artículo 48 del código de ejecución penal.  Al encontrarse disconforme el interno puede interponer recurso de apelación.	Si bien es cierto se puede modificar el artículo 210 del Reglamento del código de ejecución penal en el sentido de establecer a un juzgado de ejecución penal para que valide estas solicitudes de beneficios penitenciarios, pues si se aplicaría el artículo 48 del código de ejecución penal sería la entidad jurisdiccional que resolvería estos beneficios al igual que el de semilibertad y libertad condicional, empero uno de los participantes señala que el INPE debería continuar con la resolución administrativa pues si el interno no está de acuerdo con la decisión puede interponer algún recursos impugnatorio para prevalecer su derecho.

**Pregunta n.º 4: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la libertad del interno al ejecutarse una indebida evaluación de la solicitud del beneficio penitenciario por redención de pena cumplida por educación y trabajo?**

**Comente**

**Tabla 9**

*Pregunta n.º 4: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 4
C.C.C.R.	La evaluación de la solicitud, implica no solo el cumplimiento de los requisitos que se exige, sino que se avizore un pronóstico favorable de resocialización, por ende, señalar una indebida evaluación, es muy genérico y subjetivo.
M.E.R.L.	Si, considero que al ejecutarse una indebida evaluación en dichas solicitudes se vulnera el derecho a la libertad el cual es uno de los derechos amparados y protegidos por nuestra legislación reconociéndolo como derecho fundamental de la persona.
J.F.C.G.	SI, creo que se vulnera el derecho a la libertad al ejecutarse una indebida evaluación a su solicitud de beneficio, porque cuanto se está tramitando un beneficio de pena cumplida con redención, es porque el interno que tiene la condición de sentenciado a programado o calculado que tiene derecho a solicitar su libertad, que es un Derecho Constitucional [...]
J.K.G.R.	Si considero que se vulnera el derecho a la libertad, pues al pasar la evaluación incorrecta en una entidad que no tenga fundamentación jurídica, no se estaría protegiendo su garantía constitucional complementando con el derecho a la libertad.
A.C.V.R. P	[...]En estos casos considero que si se estaría vulnerando su derecho a la libertad, pues el tiempo ya está redimido [...]
E.P.M	Si sostengo que se vulnera la libertad, porque al hacer una valoración incorrecta de una entidad que no tiene base legal, no se protegerá su garantía constitucional, más que la libertad.

**Tabla 10**

*Pregunta n.º 4: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos los entrevistados indican que se vulnera el derecho a la libertad al ejecutarse una indebida evaluación de la solicitud del beneficio penitenciario de redención de pena por educación y trabajo.	Es muy genérico y subjetivo. No se protege la garantía constitucional	Todos los participantes están de acuerdo que se establece una vulneración del derecho a la libertad cuando no se desarrolla idóneamente la solicitud del beneficio penitenciario de redención de pena por educación y trabajo, pues el tiempo que se ha tomado para esta irregularidad ya ha sido redimido para el interno por lo que se le estaría vulnerando el derecho constitucional.

**Pregunta n.º 5: ¿Considera usted que al no ejecutarse con una debida idoneidad el otorgamiento del beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por trabajo y educación se vulnera el derecho a la resocialización del interno, de acuerdo al inciso 22 artículo 139 de la Constitución Política del Perú? Comente.**

**Tabla 11**

*Pregunta n.º 5: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 5
C.C.C.R.	Me remito a lo manifestado en la pregunta anterior.
M.E.R.L.	Si, al presentarse una incidencia la cual no es debidamente valorada con idoneidad en el beneficio de redención de pena cumplida por educación y trabajo se vulnera el derecho a la resocialización del recluso.
J.F.C.G.	SI, porque un sentenciado se prepara para tramitar beneficio de pena cumplida con redención; desde que se promulgo el D.L. N° 1296, se modificó varios artículos del código de ejecución penal, específicamente el artículo 44º y 45º donde se establece que tipo de redención le corresponde [...]
J.K.G.R.	Ciertamente se vulnera el derecho a la resocialización pues no coadyuvaría a que el interno pueda rehabilitarse en libertad frente a la sociedad pues todavía estaría dentro de un reclusorio sin poder realizar sus actividades con el derecho a la libertad, asimismo no se cumpliría con el objetivo de la resocialización del interno.
A.C.V.R. P	[...]Una errónea aplicación de la norma de redención de la pena estaría vulnerando un derecho superior, el derecho a la libertad personal del interno, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado.
E.P.M	Hay que admitir que se vulnera el derecho a la reintegración a la sociedad, ya que no ayudará al recluso a recuperar su libertad frente a la sociedad, ya que permanecerá en prisión sin poder realizar sus actividades con las debidas libertades como el objetivo de resocializar a los presos.

**Tabla 12**

*Pregunta n.º 5: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos los entrevistados indican que al no ejecutarse con una debida idoneidad el otorgamiento del beneficio penitenciario de redención de pena trabajo y educación se vulnera el derecho a la resocialización del interno, de acuerdo al inciso 22 artículo 139 de la Constitución Política del Perú.	No se cumpliría con el objetivo de la resocialización.	Todos los participantes están de acuerdo que al establecerse una errónea aplicación de la norma de redención de la pena por educación y trabajo se vulneraría el derecho a la resocialización del interno, pues no coadyuvaría a la valoración del comportamiento del interno al querer resarcirse ante la sociedad.

**Pregunta n.º 6: ¿Considera usted que el beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por trabajo y educación es un derecho fundamental del interno? Comente**

**Tabla 13**

*Pregunta n.º 6: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 6
C.C.C.R.	Los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el derecho de ejecución penal, el Tribunal Constitucional, ya se ha pronunciado por la naturaleza de los beneficios penitenciarios.
M.E.R.L.	No, los beneficios penitenciarios no se consideran un derecho fundamental si no se consideran estímulos que se le brinda a los sentenciados para que a través de estos busquen su libertad anticipada.
J.F.C.G.	NO, es un derecho fundamental del interno sentenciado, los beneficios penitenciarios tienen reglas de requisitos formales, como de fondo [...]
J.K.G.R.	Si bien es cierto el tribunal constitucional no considera que este beneficio sea un derecho fundamental pues son exclusivamente para un grupo de personas en específico y no para cualquier ser humano de manera innata por lo que concuerdo con ello, que solo es otorgada como una garantía para el interno.
A.C.V.R. P	[...]La redención de la pena por trabajo y educación no es un derecho, es un beneficio penitenciario regulado en el artículo 47º del TUO del Código de Ejecución Penal [...]
E.P.M	Se debe mencionar que la Corte Constitucional no considera este beneficio como un derecho fundamental porque es exclusivo de un grupo específico de personas y no inherentemente reservado a una persona, y estoy de acuerdo con él en que solo se otorga como garantía al aprendiz.

**Tabla 14**

*Pregunta n.º 6: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos los entrevistados indican que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales sino garantías constitucionales.	Estímulos para el interno para la libertad anticipada.  Son innatos para cualquier persona.	Todos los participantes están de acuerdo que cualquier beneficio penitenciario es una garantía constitucional que se le ofrece al interno para poder cumplir con su derecho de rehabilitación ante la sociedad, pues los mismos deben cumplir reglas de requisitos formales para que se puedan materializar.

**Pregunta n.º 7: ¿Considera usted que el beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por trabajo y educación coadyuva a la rehabilitación del reo prevaleciendo el derecho al trabajo? Comente**

**Tabla 15**

*Pregunta n.º 7: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 7
C.C.C.R.	El ser humano es un cúmulo de factores, no podemos determinar que únicamente el trabajo sea un elemento que prevalezca, por ejemplo, puede que se le ofrezca labor en algo que no se ha desempeñado nunca o que no sea acorde con lo que estudió, por tanto, no determinaría que sea el elemento principal, empero si el trabajo es uno de los factores que podría coadyuvar.
M.E.R.L.	Si, considero que a través de este beneficio de redención de pena por trabajo y educación coadyuba al interno a reeducarse, rehabilitarse, aprendiendo diversas técnicas laborales en los talleres penitenciarios de manera que le pueda ser útil una vez lograda su libertad.
J.F.C.G.	SI, como regla general para toda persona que tiene la condición de sentenciado, el trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación [...]
J.K.G.R.	sí considero que es beneficioso que en todos los establecimientos se promueva el derecho al trabajo pues es de suma importancia para la rehabilitación del interno, esto quiere decir que cuando recupere su derecho a la libertad pueda volver a laborar pese al delito que haya cometido.
A.C.V.R. P	El trabajo y la educación son terapias que, efectivamente, coadyuvan con la rehabilitación, estimulan un cambio de conducta positivo y ofrece nuevas perspectivas al interno al egresar del establecimiento penal, así como opciones laborales [...]
E.P.M	Es beneficioso promover el derecho al trabajo en todas las instituciones, porque esto es sumamente importante para la reeducación del privado de libertad, es decir, que cuando recupere su libertad pueda volver a trabajar a pesar del delito que ha cometido.

**Tabla 16**

*Pregunta n.º 7: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos los entrevistados indican que el beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo y educación coadyuva a la rehabilitación del reo prevaleciendo el derecho al trabajo	El trabajo no es único elemento que prevalece para la resocialización.  No es un elemento principal	Todos los participantes están de acuerdo que el derecho al trabajo coadyuva a la rehabilitación del interno a la sociedad algunos de ellos prevalecen que no es el único factor para el mismo, ni que debe ser considerado como el factor principal, pues existen otros factores que ayudan al desarrollo el sentenciado para su resocialización.

**Pregunta n.º 8: ¿Considera usted que los oficios desarrollados para beneficio penitenciarios en el área de talleres de trabajo coadyuvan a la finalidad de resocialización del interno frente a la sociedad? Comente**

**Tabla 17**

*Pregunta n.º 8: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 8
C.C.C.R.	Si coadyuvan, pero deben ser complementados con otros factores, para que pueda avizorarse que existe pronóstico favorable de resocialización.
M.E.R.L.	Si, considero que los oficios aprendidos en los mencionados talleres laborales coadyuban a la resocialización, sin embargo, considero que los oficios aprendidos como manualidades entre otros deberían actualizarse a la luz de la demanda del mercado laboral en la sociedad [...]
J.F.C.G.	Si, considero los oficios que se desarrollan en los talleres de trabajo coadyuvan a la resocialización del interno frente a la sociedad; porque durante una reclusión los internos tienen la oportunidad de aprender nuevos oficios laborales [...]
J.K.G.R.	Si considero que es de mucha ayuda pues adquieren experiencia pese a estar dentro de un reclusorio.
A.C.V.R. P	Los oficios aprendidos y desarrollados en los talleres del área de trabajo ofrecen opciones laborales inmediatas y a largo plazo a los internos que egresen del establecimiento penal, favoreciendo en su reinserción social [...]
E.P.M	Lo considero muy útil porque ganan experiencia a pesar de que están en prisión, sin embargo, no podríamos decir que es efectivo, pues pese a las facilidades laborales y educativas que se ejecuta para los internos muchas veces los mismos vuelven a delinquir bajo el mismo delito, no contribuyendo a la supuesta resocialización que se le había materializado en el centro penitenciario.

**Tabla 18**

*Pregunta n.º 8: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos los entrevistados indican que los oficios desarrollados para beneficio penitenciarios en el área de talleres de trabajo coadyuvan a la finalidad de resocialización del interno frente a la sociedad.	Complementos con otros factores.  Oportunidad para aprender nuevos oficios laborales	Todos los participantes están de acuerdo que los oficios que se desarrollan en los centros penitenciarios coadyuvan para la resocialización del interno, estos deben ser complementados con otros factores educativos, psicológicos, entre otros pues si bien es cierto es una oportunidad para aprender nuevos oficios, estos por naturaleza necesitan ser complementados para generar un mejor cambio al interno.



**Pregunta n.º 9: ¿Considera usted que la redención de pena cumplida por trabajo y educación cumple con la finalidad de rehabilitación del interno, logrando brindar la seguridad de los sujetos de derecho? Comente**

**Tabla 19**

*Pregunta n.º 9: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 9
C.C.C.R.	No, solo son factores a evaluar. La mayoría de internos solo ven ello como el cumplimiento de requisitos, pero que la evaluación, se evidencia que solo quieren cumplir con los mismos, de cara a la obtención de algún beneficio [...]
M.E.R.L.	No, a la luz del contexto social actual y la inseguridad que se vive, considero que un porcentaje de reclusos utilizan dichos beneficios buscando su libertad sin cumplir el objetivo de a la pena que es la resocialización [...]
J.F.C.G.	SI, considero que la redención de pena por trabajo y educación cumple con la finalidad de rehabilitación del interno; porque si el interno no desarrolla actividad laboral y/o educativa, no podría presentarse en solicitar libertad por redención [...]
J.K.G.R.	En su totalidad no cumple, pues existen muchos delincuentes que vuelven a delinquir frente a la sociedad, por lo que considero que se debería de mejorar el tema de la rehabilitación por parte del establecimiento penitenciario para poder proteger a la comunidad.
A.C.V.R. P	[...]al referirnos a la resocialización no se puede hablar solamente de educación o trabajo, pues el tratamiento para ser efectivo, debe ser integral y multidisciplinario y con disposición del interno [...]
E.P.M	En general esto no concuerda, porque hay muchos delincuentes que repetidamente cometen delitos a la vista del público, y creo que el tema de la rehabilitación por parte de la prisión debería ser mejor para proteger a la sociedad.

**Tabla 20**

*Pregunta n.º 9: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
No todos los entrevistados indican que la redención de pena por trabajo y educación cumple con la finalidad de rehabilitación del interno, logrando brindar la seguridad de los sujetos de derecho.	Se ven como cumplimiento de requisitos para la resocialización.  Aún existe peligro en la sociedad.  Vuelven a delinquir los internos.  Se debe ejecutar un tratamiento efectivo.	En su mayoría los participantes indican que no se ejecuta una debida protección a tercero en la sociedad con el método que se utiliza en la actualidad para la resocialización de los internos pues aún se logra visualizar que los reos vuelven a cometer los delitos ocasionando peligros en la sociedad, pues los mismo solo ven el derecho a rehabilitarse para poder tener una libertad condicional por lo que deben cumplir requisitos para que se ejecute, por lo que es necesario tener una mejora en este tipo de resocialización para que se ejecute un tratamiento efectivo, es por ello que para que se otorgue el beneficio penitenciario de redención de pena por educación y trabajo debe ser cuestionado por el órgano jurisdiccional competente.

## DISCUSIÓN

**Objetivo General: desarrollar el conflicto de competencia en la decisión de libertad por beneficio penitenciario en el contexto de redención de pena cumplida por trabajo y educación.**

El INPE si cumple al momento de resolver en base al Principio de Legalidad, uno de ellos indica que no lo realiza con fundamentación jurídica pues muchas veces se desinhibe indicando que no tiene competencia para resolver, empero se debe de plantear las resoluciones administrativas en base a las normativas legales.

Además, Bancayán (2019) mencionó que el obstáculo primario para la recepción de la solicitud de beneficios penitenciarios es la dubitación del INPE, pues muchas veces no las recibe con buena disposición, ya que indican que la redención de pena cumplida por educación y trabajo no es de su jurisdicción o competencia, empero la norma indica otra concepción, por lo que se llega a la conclusión que el Consejo Técnico Penitenciario del centro penitenciario al recibir la solicitud del interno, debe el secretario encargado validar dicha documentación, sin embargo se inhibe a admitir a trámite la solicitud, indicando que no es su competencia.

Es por ello que el Poder Judicial debe ser la entidad encargada para la resolución de los beneficios penitenciarios de redención de pena cumplida por educación y trabajo, así como lo ejecuta con el beneficio de libertad condicional y semilibertad, sin embargo, algunos de ellos indican que el Poder Judicial tiene carga laboral en demasía por lo que perjudicaría, es así que se debería volver a aperturarse los juzgados de ejecución de penas para el análisis de este beneficio.

Carrillo (2016) que la entidad jurídica quien otorga los beneficios penitenciarios debe ser de competencia del órgano jurisdiccional; del mismo modo, dado que el castigo tiene por objeto la rehabilitación del autor, se ha sostenido que significa más que el beneficio en sí mismo, por lo que no ha merecido una interpretación que se atribuya al interés jurídico.

Es así que al modificar el artículo 210 del Reglamento del código de ejecución penal en el sentido de establecer a un juzgado de ejecución penal para que valide estas solicitudes de beneficios penitenciarios, pues si se aplicaría el artículo 58 del código de ejecución penal sería la entidad jurisdiccional que

resolvería estos beneficios al igual que el de semilibertad y libertad condicional, empero uno de los participantes señala que el INPE debería continuar con la resolución administrativa pues si el interno no está de acuerdo con la decisión puede interponer algún recursos impugnatorio para prevalecer su derecho.

De modo que, Brotat (2014) indica que el mundo actual avanza vertiginosamente, es necesario que los ciudadanos sean protegidos por el Estado para lograr sus fines como miembros de una sociedad que ha violado las normas de convivencia de acciones lesivas contra los demás, misma sociedad donde la mayoría de sus miembros corrompen las normas de convivencia generando hechos que afectan derechos de otros sujetos, por lo que el Estado los sanciona, pero a la vez las normas procesales otorgan el derecho de brindar oportunidades para la redención de su pena.

**Objetivo específico 1: Describir la preponderación de la protección del beneficio penitenciario del reo respecto al conflicto competencial en la decisión de la libertad en el contexto de la redención de pena cumplida por trabajo y educación.**

Se establece una vulneración del derecho a la libertad cuando no se desarrolla idóneamente la solicitud del beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por educación y trabajo, pues el tiempo que se ha tomado para esta irregularidad ya ha sido redimido para el interno por lo que se le estaría vulnerando el derecho constitucional.

En concordancia, Aguilar y Chávez (2020) menciona que se ha evidenciado que muchos reclamos penitenciarios no han sido aceptados a trámite por el criterio de disminución de pena cumplida por trabajo y educación a causa de la carencia de la planificación por parte de las autoridades del INPE de Cajamarca, además, las malas técnicas que se gestionan para un buen funcionamiento del sistema penitenciario, coadyuvando a la contravención de los derechos básicos de los reclusos.

Al establecerse una errónea aplicación de la norma de redención de la pena cumplida por educación y trabajo se vulneraría el derecho a la resocialización del interno, pues no coadyuvaría a la valoración del comportamiento del interno al querer resarcirse ante la sociedad.

Por lo tanto, Palomino (2018) sintetizó que el beneficio penitenciario de la redención de la pena cumplida por educación y trabajo no es un derecho, ya que los reclusos deben establecerse todos los requisitos requeridos por la ley, requisitos similares establecidos en el Código de Ejecución Penal, pues esta solicitud de rehabilitación se adjunta en un expediente administrativo para ser tratados por el tribunal sentenciador, quedando a criterio del juez el juicio del mismo con la discreción pertinente, por lo que se concluirá señalando si se otorga el beneficio solicitado, es así que se podría tratar de meros reconocimientos sin efectos legales.

Es así que, , pues los mismos deben cumplir reglas de requisitos formales para que se puedan materializar.

De lo antes mencionado, se establece que la resocialización es una garantía en beneficio de los sujetos internados en un centro penitenciario, ya que se busca la reincorporación del sujeto ya sea por la educación o trabajo. Es por ello que el estado debe de asegurar la debida protección jurídica a los reclusos en el sistema penitenciario, ya que en algún momento retornarán a la sociedad y obtendrán su vida otra vez libre. Sin embargo, el consentimiento de los servicios penitenciarios exige la conformidad para atribuirse a los factores que los integran, éstos deberán acreditar la idoneidad del buen comportamiento, el trabajo, la implicación de los interesados en las actividades de recuperación y reinserción social y el buen desarrollo del proceso de recuperación. (Rivera, 2018)

**Objetivo específico 2: Describir el modo en que el beneficio penitenciario de la redención de pena por trabajo y educación coadyuva a la resocialización del reo.**

El derecho al trabajo coadyuva a la rehabilitación del interno a la sociedad algunos de ellos prevalecen que no es el único factor para el mismo, ni que debe ser considerado como el factor principal, pues existen otros factores que ayudan al desarrollo el sentenciado para su resocialización.

Por lo que, el trabajo y la educación son terapias que, efectivamente, coadyuvan con la rehabilitación, estimulan un cambio de conducta positivo y ofrece nuevas perspectivas al interno al egresar del establecimiento penal, así como opciones laborales, de modo que es beneficioso que en todos los

establecimientos se promueva el derecho al trabajo pues es de suma importancia para la rehabilitación del interno, esto quiere decir que cuando recupere su derecho a la libertad pueda volver a laborar pese al delito que haya cometido. (A.C.V.R. P y J.K.G.R)

De tal forma que, los oficios que se desarrollan en los centros penitenciarios coadyuvan para la resocialización del interno, estos deben ser complementados con otros factores educativos, psicológicos, entre otros pues si bien es cierto es una oportunidad para aprender nuevos oficios, estos por naturaleza necesitan ser complementados para generar un mejor cambio al interno.

Rodríguez (2013) concluyó que el beneficio penitenciario de disminución de pena cumplida por trabajo es innato de un sistema penitenciario, el cual garantiza la reeducación del infractor y su rehabilitación en la sociedad, el mismo que cumple con la finalidad del principio resocializador, por lo que el interno debe cumplir con ciertos requisitos, como continuar un comportamiento idóneo durante su estadía en el centro penitenciario, asimismo mostrar la actitud de querer laborar y adaptarse a las normas estipuladas del centro penitenciario, pero sobre todo manejar la readaptación de su conducta en apoyo a la víctimas del daño causado.

Finalmente, no se ejecuta una debida protección a tercero en la sociedad con el método que se utiliza en la actualidad para la resocialización de los internos pues aún se logra visualizar que los reos vuelven a cometer los delitos ocasionando peligros en la sociedad, pues los mismo solo ven el derecho a rehabilitarse para poder tener una libertad condicional por lo que deben cumplir requisitos para que se ejecute, por lo que es necesario tener una mejora en este tipo de resocialización para que se ejecute un tratamiento efectivo, es por ello que para que se otorgue el beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por educación y trabajo debe ser cuestionado por el órgano jurisdiccional competente.

## V. CONCLUSIONES:

1. Se logró desarrollar el conflicto de competencia en la decisión de libertad por beneficio penitenciario en el contexto de redención de pena por trabajo y educación, dado que no se ejecuta a cabalidad el principio de legalidad en el artículo 210 del Reglamento de Código de Ejecución Penal, por lo que es necesario una modificatoria en dicho articulado dando la potestad absoluta al órgano jurisdiccional en semejanza del artículo 58 del Código de Ejecución Penal.
2. Se logró describir la preponderación de la protección del beneficio penitenciario del reo respecto al conflicto competencial en la decisión de la libertad en el contexto de la redención de pena por trabajo y educación, de ahí que al brindar la competencia al Poder judicial se protege el derecho a la libertad del interno como también que se ejecute el debido proceso al momento de solicitar el beneficio penitenciario de redención de pena por educación y trabajo.
3. Se logró describir el modo en que el beneficio penitenciario de la redención de pena por trabajo y educación coadyuva a la resocialización del reo, por lo que al resolver de forma idónea la solicitud del beneficio penitenciario antes mencionado coadyuva a la rehabilitación del interno para que no sea discriminado en la sociedad y que se proteja el artículo 139 de la Constitución Política del Perú

## **VI. RECOMENDACIONES**

Recomendar a los legisladores del ordenamiento jurídico peruano establecer modificar en el artículo 210 del Código de Ejecución penal respecto a la competencia para que el INPE pueda resolver solicitudes respecto al beneficio penitenciario de redención de pena por educación y trabajo, pues al ejecutarse en dicha vía administrativa no se protege a cabalidad el derecho a la libertad y el derecho a la resocialización de acuerdo al artículo 139 de la Constitución Política, por lo que es necesario dicha regulación en beneficio del interno.

Se recomienda ceñirse a la jerarquización del ordenamiento jurídico pues si se analiza el artículo 58 del Código de Ejecución Penal, se valida que los beneficios penitenciarios de la libertad condicional y semi libertad son resueltos por el órgano jurisdiccional, con el fin de que la evaluación sea la idónea y se cumpla con el principio de legalidad.

Se recomienda a futuros investigadores que al realizar dicha investigación tengan mayor acceso a distintos especialistas dentro de la materia, pues la recolección de información de esta tesis ha sido complicada para poder obtener resultados, por lo que se recomienda a los especialistas del INPE puedan tener mayor disponibilidad para brindar sus conocimientos en base a esta disyuntiva.

Se recomienda a los alumnos de la Universidad Cesar Vallejo a continuar en la investigación de este tema, pues al no encontrar mucha información empero al ser novedoso y referente a derechos constitucionales es necesario tener mayores investigaciones referente a esta problemática para futuros investigadores.

## REFERENCIAS

Aguilar, J. y Chávez, A. (2020). La vulneración del derecho al trabajo y educación para redimir la pena y obtener el beneficio de semilibertad en tiempos de pandemia 2020, respecto a las personas que se encuentran en prisión en el penal de Cajamarca. Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1771/Tesis%20-%20Aguilar%20Asca%20y%20Ch%C3%A1vez%20Pajares.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

(2019). Aplicación de la Ley de otorgamiento de los beneficios penitenciarios desde la evaluación objetiva del distrito judicial de Lambayeque: 2015-2019. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8208/BC-4611%20BANCAYAN%20SALAZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bernui, V. (2018). Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Huaraz, 2012 – 2014. Huaraz, Perú: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.

Blasco, J. y Pérez, J. (2007). Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes. San Vicente (Alicante): Editorial Club Universitario.

Brotat, R. (2014) La seguridad urbana: entre la seguridad ciudadana, el civismo y la convivencia en espacios públicos. Tesis Doctoral. España: Universidad Autónoma de Barcelona.

Carrillo, M. (2016). El derecho a la redención de la pena en el sistema penal colombiano. Tesis de Grado. Colombia: Universidad Católica de Colombia.

Castro, N. (2009). Realidad penitenciaria y derecho humanos (Tesis de maestría) Universidad internacional de Andalucía, España.



Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/7/#:~:text=La%20Convenc%20Americana%20tambi%C3%A9n%20llamada,respeta%20por%20los%20Estados%20Partes.>

Cuadros, J. y Gomez, H. (2017). El Beneficio de Semilibertad, como factor resocializador, en los internos del Centro Penitenciario de Chanchamayo. Huancayo, Perú: Universidad Peruana de los Andes.

Esteban, N. (2018). Tipos de Investigación. Lima, Perú: Universidad Santo Domingo de Guzmán. <https://bit.ly/3aZ8ltF>

El Tribunal Constitucional (2006). Pleno Jurisdiccional N° 02700-2006-PHC/TC. Lima, Perú.

El Tribunal Constitucional (2020). Pleno Jurisdiccional N° 904-2020-PHC/TC. Callao, Perú.

El Tribunal Constitucional (2012). Pleno Jurisdiccional N° 00212-2012-PHC/TC. Lima, Perú.

Gutiérrez, M. (2019). Control de la Ejecución Penal de sentencias en liberados con beneficios penitenciarios en el medio Libre del Callao, 2016. Lima, Perú: Universidad Alas Peruanas.

[https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/534/Tesis\\_Control%20Sentencias\\_Liberados\\_Beneficios%20Penitenciarios.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/534/Tesis_Control%20Sentencias_Liberados_Beneficios%20Penitenciarios.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández, R. y Mendoza, C. (Eds.). (2018). Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial Mc Graw Hill Education. <https://bit.ly/3iKTDRg>

Los legisladores del Perú (1993). Constitución Política del Perú. Lima, Perú: [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

Los legisladores del Perú (1991). Código de Ejecución Penal. Lima, Perú:  
<https://lpderecho.pe/codigo-de-ejecucion-penal-decreto-legislativo-654-actualizado-2019/>

Los congresistas del Perú (2013). Reglamento del Código de Ejecución Penal.  
Lima, Perú:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/D04A8DAD08FE381A05257BF8008222BA/%24FILE/18.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D04A8DAD08FE381A05257BF8008222BA/%24FILE/18.pdf)

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. Y Villagómez, A. (Eds.) (2018). Metodología de la Investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis. Ediciones de la U. <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>

Núñez, C. (2018). Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. Lima, Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris S.A.C.

Orjuela, C. (2019). Los beneficios de la reincorporación del juez de ejecución penal al sistema penitenciario del Perú. Lima, Perú: Pontífica Universidad Católica del Perú.

Paez, I. (2006). Estrategias de aprendizaje - investigación documental. Laurus, Revista de educación.

Palomino, I. (2018). La rehabilitación del reo y el beneficio penitenciario de semilibertad en el penal de Lurigancho, año 2018. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Lima, Perú: Universidad Alas Peruanas.

Peña, A. (2022). Sobre la procedencia de beneficios penitenciarios entre la autoridad judicial y la autoridad administrativa. Un asunto de legitimidad, no de legalidad. Lima, Perú: <https://lpderecho.pe/procedencia-beneficios-penitenciarios-autoridad-judicial-autoridad-administrativa/>

Pérez, A. (2016). El Juez de vigilancia penitenciaria y sus Competencia. En I. Berdugo Gómez de la Torre, Lecciones y Materia para el estudio del Derecho Penal - Derecho Penitenciario. Madrid, España: Iustel.

- Rodríguez, J. (2013) El ordenamiento jurídico penitenciario español vigente: carencias y disfunciones. Tesis Doctoral. España: Universidad de Granada.
- Sánchez, F. (2016). Fundamentos epistémicos de la investigación Cualitativa y cuantitativa: Consenso y disensos. Cusco, Perú: Universidad Andina del Cusco.
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (Eds.). (2018). Manual de Términos en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística. Vicerrectorado de la Universidad Ricardo Palma. Lima, Perú: Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/1480?show=full>
- Valencia, V. (2017). Revisión Documental en el Proceso de Investigación. Lima, Perú: Universidad Tecnológica del Perú: Recuperado de: <https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>
- Yuni, J. A. y Urbano, C. A. (2014). Técnicas para investigar: Recursos metodológicos para la preparación de proyecto de investigación. Editorial Brujas.
- Zúñiga, O. (2015). Efectividad de los Beneficios Administrativos y Judiciales en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Neiva entre los años 2012 a 2014. Neiva, Colombia: Revista Jurídica Piélagus.

## **ANEXOS**

## Anexo A

### Matriz de categorización

<b>Categoría de estudio</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Categoría</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Códigos</b>
Competencia Jurisdiccional	El juez es el más competente de conocer el proceso respecto al beneficio penitenciario, y en mayor envergadura debería de conceder el juez quien llevó el proceso inicialmente, ya que, conoce todos los actuados del mismo, es por ello que, requiere la modificatoria del sistema penitenciario y con la misma la reincorporación de los magistrados de ejecución, a fin de que se ocupen de la concesión la libertad en todos sus extremos (Milán, 2016)	Competencia Jurisdiccional	Celeridad procesal	<ul style="list-style-type: none"><li>• Poder Judicial</li><li>• INPE</li></ul>
Redención de pena por educación y trabajo	La reducción de la pena es un beneficio penitenciario que coadyuva a que un recluso pueda disminuir su estadía en un establecimiento penitenciario, ya sea, por ejecutar actividades laborales o educativas, pero sobre todo que los mismos hayan ayudado a la reinserción del reo a la sociedad y que a futuro no vuelva a delinquir (Pino, 2019)	Redención de pena por educación y trabajo	Resocialización	<ul style="list-style-type: none"><li>• Derecho al trabajo</li><li>• Derecho a la Educación</li></ul>

## Anexo B

### Instrumento de recolección de datos

Conflicto de competencia en la decisión de libertad por beneficio penitenciario en el contexto de redención de pena cumplida por trabajo y educación

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al Conflicto de competencia en la decisión de libertad por beneficio penitenciario en el contexto de redención de pena por trabajo y educación; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** :

**Cargo** :

**Institución** :

---

#### OBJETIVO GENERAL

Desarrollar el conflicto de competencia en la decisión de libertad por beneficio penitenciario en el contexto de redención de pena cumplida por trabajo y educación

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el Instituto Nacional Penitenciario resuelve en base al Principio de Legalidad el beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por educación y trabajo?  
Comente. Comente.  
RPTA:
2. ¿Considera usted que el Poder judicial debería ser la única entidad competente en resolver el beneficio penitenciario de redención por pena cumplida por educación y trabajo?  
Comente.  
RPTA:
3. ¿Considera usted que se debería de modificar el artículo 210 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, estableciendo que la competencia para resolver la solicitud de beneficio penitenciario de redención por pena cumplida por trabajo y educación sería el Poder Judicial? Comente  
RPTA:

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Describir la preponderación de la protección del beneficio penitenciario del reo respecto al conflicto competencial en la decisión de la libertad en el contexto de la redención de pena cumplida por trabajo y educación.

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la libertad del interno al ejecutarse una indebida evaluación de la solicitud del beneficio penitenciario por redención de pena cumplida por educación y trabajo? Comente  
RPTA:
  
5. ¿Considera usted que al no ejecutarse con una debida idoneidad el otorgamiento del beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por trabajo y educación se vulnera el derecho a la resocialización del interno, de acuerdo al inciso 22 artículo 139 de la Constitución Política del Perú? Comente.  
RPTA:
  
6. ¿Considera usted que el beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por trabajo y educación es un derecho fundamental del interno? Comente  
RPTA:

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Describir el modo en que el beneficio penitenciario de la redención de pena cumplida por trabajo y educación coadyuva a la resocialización del reo.

#### **Preguntas:**

7. ¿Considera usted que el beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por trabajo y educación coadyuva a la rehabilitación del reo prevaleciendo el derecho al trabajo? Comente  
RPTA:
  
8. ¿Considera usted que los oficios desarrollados para beneficio penitenciarios en el área de talleres de trabajo coadyuvan a la finalidad de resocialización del interno frente a la sociedad? Comente  
RPTA:
  
9. ¿Considera usted que la redención de pena cumplida por trabajo y educación cumple con la finalidad de rehabilitación del interno, logrando brindar la seguridad de los sujetos de derecho? Comente  
RPTA:

SELLO	FIRMA

## Anexo C

### Validación de instrumento por expertos

#### FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

##### I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

<b>Título de la investigación</b>	Desarrollar el conflicto de competencia en la decisión de libertad por beneficio penitenciario en el contexto de redención de pena Cumplida por trabajo y educación
<b>Nombre del instrumento</b>	Guía de preguntas abiertas
<b>Autor(es) del instrumento</b>	José Hipólito Merma Ttito

##### II. DATOS DEL EXPERTO

<b>Apellidos y nombres</b>	VILLALVA VILLA, ENOS
<b>Código ORCID</b>	
<b>Grados y títulos</b>	<b>Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal</b>
<b>Centro de trabajo</b>	<b>Universidad Cesar Vallejo</b>
<b>Cargo que ocupa</b>	<b>Profesor</b>
<b>Teléfono</b>	<b>949 625 903</b>

##### III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
<b>OBJETIVO GENERAL:</b>						
Desarrollar el conflicto de competencia en la decisión de libertad por beneficio penitenciario en el contexto de redención de pena cumplida por trabajo y educación						



N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
1	¿Considera usted que el Instituto Nacional Penitenciario resuelve en base al Principio de Legalidad el beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por trabajo y educación? Comente.		X			El INPE solo cumple con el aspecto formal, la decisión es a criterio del magistrado
2	¿Considera usted que el Poder judicial debería ser la única entidad competente en resolver el beneficio penitenciario de redención por pena cumplida por educación y trabajo? Comente.		X			No se le puede brindar a una entidad privada la labor jurisdiccional, caso contrario se comercializaría con la libertad de los convictos
3	¿Considera usted que se debería de modificar el artículo 210 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, estableciendo que la competencia para resolver la solicitud de beneficio penitenciario de redención por pena cumplida por trabajo y educación sería el Poder Judicial? Comente				X	No tiene conexión la pregunta, debe reformular
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b>						
Describir la preponderación de la protección del beneficio penitenciario del reo respecto al conflicto competencial en la decisión de la libertad en el contexto de la redención de pena cumplida por trabajo y educación.						
4	¿Considera usted que se vulnera el derecho a la libertad del interno al ejecutarse una indebida evaluación de la solicitud del beneficio penitenciario por redención de pena cumplida por educación y trabajo? Comente		X			Si se vulnera; siempre y cuando sea indebida la motivación que resuelva la solicitud
5	¿Considera usted que al no ejecutarse con una debida idoneidad el otorgamiento del beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por trabajo y educación se vulnera el derecho a la resocialización del interno, de acuerdo al inciso 22 artículo 139 de la Constitución Política del Perú? Comente.				X	En efecto, se vulnera la posible resocialización del interno, pero debe replantear la pregunta con conectivos lógicos
6	¿Considera usted que el beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por trabajo y educación es un derecho fundamental del interno? Comente		X			Es un derecho conexo al derecho fundamental de la libertad que puede ser vulnerado al negarse tramitar su expediente de libertad
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b>						
Describir el modo en que el beneficio penitenciario de la redención de pena cumplida por trabajo y educación coadyuva a la resocialización del reo.						
7	¿Considera usted que el beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por trabajo y educación coadyuva a la rehabilitación del reo prevaleciendo el derecho al trabajo? Comente		X			Si contribuye a su rehabilitación porque le induce a generar su propio sustento y ejecutar ese mismo trabajo extra muros

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
8	¿Considera usted que los oficios desarrollados para beneficio penitenciarios en el área de talleres de trabajo coadyuvan a la finalidad de resocialización del interno frente a la sociedad? Comente				X	Pregunta con la misma finalidad que la precedente, debe reformular
9	¿Considera usted que la redención de pena cumplida por trabajo y educación cumple con la finalidad de rehabilitación del interno, logrando brindar la seguridad de los sujetos de derecho? Comente					En un gran sector sí, pero creo que depende de lo que se imparte en cada establecimiento penitenciario

#### IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
		X	

#### V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
Lima	02 de mayo de 2023

#### VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:

 <b>ENOS VILLALVA VILLA</b> <b>ABOGADO</b> <b>Reg. C.A.L.L. N° 2660</b>
<i>(Nombre completo del experto)</i> <i>(DNI del experto)</i>

**FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN**

<b>Título de la investigación</b>	Desarrollar el conflicto de competencia en la decisión de libertad por beneficio penitenciario en el contexto de redención de pena cumplida por trabajo y educación
<b>Nombre del instrumento</b>	Guía de preguntas abiertas
<b>Autor(es) del instrumento</b>	José Hipólito Merma Ttito

**II. DATOS DEL EXPERTO**

<b>Apellidos y nombres</b>	REMIGIO QUEZADA, MICHAEL FERNANDO
<b>Código ORCID</b>	
<b>Grados y títulos</b>	<b>Máster en Derecho Penal y Ciencias Criminales</b>
<b>Centro de trabajo</b>	<b>Universidad Cesar Vallejo</b>
<b>Cargo que ocupa</b>	<b>Profesor</b>
<b>Teléfono</b>	

**III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO**

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
<b>OBJETIVO GENERAL:</b>						
Desarrollar el conflicto de competencia en la decisión de libertad por beneficio penitenciario en el contexto de redención de pena cumplida por trabajo y educación						

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
1	¿Considera usted que el Instituto Nacional Penitenciario resuelve en base al Principio de Legalidad el beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por trabajo y educación? Comente.	X				
2	¿Considera usted que el Poder judicial debería ser la única entidad competente en resolver el beneficio penitenciario de redención por pena cumplida por educación y trabajo? Comente.	X				
3	¿Considera usted que se debería de modificar el artículo 210 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, estableciendo que la competencia para resolver la solicitud de beneficio penitenciario de redención por pena cumplida por trabajo y educación sería el Poder Judicial? Comente	X				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b>						
Describir la preponderación de la protección del beneficio penitenciario del reo respecto al conflicto competencial en la decisión de la libertad en el contexto de la redención de pena cumplida por trabajo y educación.						
4	¿Considera usted que se vulnera el derecho a la libertad del interno al ejecutarse una indebida evaluación de la solicitud del beneficio penitenciario por redención de pena cumplida por educación y trabajo? Comente	X				
5	¿Considera usted que al no ejecutarse con una debida idoneidad el otorgamiento del beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por trabajo y educación se vulnera el derecho a la resocialización del interno, de acuerdo al inciso 22 artículo 139 de la Constitución Política del Perú? Comente.	X				
6	¿Considera usted que el beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por trabajo y educación es un derecho fundamental del interno? Comente	X				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b>						
Describir el modo en que el beneficio penitenciario de la redención de pena cumplida por trabajo y educación coadyuva a la resocialización del reo.						

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
7	¿Considera usted que el beneficio penitenciario de redención de pena cumplida por trabajo y educación coadyuva a la rehabilitación del reo prevaleciendo el derecho al trabajo? Comente	X				
8	¿Considera usted que los oficios desarrollados para beneficio penitenciarios en el área de talleres de trabajo coadyuvan a la finalidad de resocialización del interno frente a la sociedad? Comente	X				
9	¿Considera usted que la redención de pena cumplida por trabajo y educación cumple con la finalidad de rehabilitación del interno, logrando brindar la seguridad de los sujetos de derecho? Comente	X				


#### IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
20	SI	SI	

#### V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
Lima	14/05/2023

#### VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:


<b>Michael Fernando Remigio Quezada</b> <b>DNI N° 48060142</b>